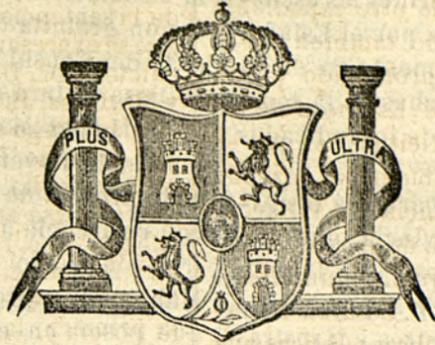


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 156.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Las diferentes alteraciones que de moderna fecha han sufrido las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, vienen originando en la práctica errores y consultas, y, como natural consecuencia, perjuicios graves en la aplicacion de los preceptos legales dictados para la recta administracion de la Hacienda municipal.

Con objeto de poner término á tal estado de cosas y á la perturbacion que le engendra, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que para lo sucesivo rijan las siguientes prescripciones legales, en la forma y manera que á continuacion se expresa:

Primera. Los Ayuntamientos se atemperarán para cubrir el *déficit* de sus respectivos presupuestos á lo estrictamente preceptuado en las leyes generales de presupuestos del Estado, en las que se consigna como recursos ordinarios la imposicion de los siguientes recargos: «16 por 100 sobre la contribucion territorial ó de inmuebles; el 16 por 100 sobre la industrial; el 50 por 100 sobre cédulas personales, y hasta el ciento por ciento en las especies de la primera tarifa de consumos.

Segunda. Podrán los Ayuntamientos utilizar los tipos de estos gravámenes en la medida de su necesidad administrativa, pero en ningun caso, ni bajo pretexto ni razon alguna, podrán rebasar el límite de los que quedan señalados como *máximum* imponible.

Tercera. Cuando una vez utilizados en el grado *máximum* los anteriores recursos, se encontrasen las Corporaciones municipales en el caso de que aun no resultase cubierto el *déficit* de sus presupuestos, harán uso indefectiblemente del repartimiento general vecinal.

Cuarta. Para la imposicion de este recurso los Ayuntamientos no tienen necesidad de acudir á este Ministerio, toda vez que, como atribuciones de su competencia, tienen reconocido este derecho en los artículos 138 y 139 de la ley Municipal vigente, sin que se consideren modificados dichos artículos por ninguna otra disposicion, tomando, por lo tanto, como base de riqueza imponible á cada vecino, la que posea *en total por todos conceptos*.

Quinta. Agotados por completo los recursos de que queda hecho mérito, los Ayuntamientos acudirán ineludiblemente á este Ministerio en solicitud de autorizacion para cobrar arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en las tarifas del Estado, ú otros cualesquiera de carácter especial, como materiales de construccion, licencias de perros, canalones y vigilancia de tránsito.

Sexta. En la instruccion del expediente de esta referencia incluirán los Ayuntamientos, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, los siguientes documentos: instancia elevada á este Ministerio en solicitud de la referida autorizacion; copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados

para establecer los arbitrios extraordinarios; copia del presupuesto municipal, por capítulos y artículos, haciendo constar en el lugar correspondiente que se ha hecho uso del *máximum* en la aplicacion de los recursos ordinarios; copia declaratoria de haber tenido expuesto al público, durante el término de quince dias, el acuerdo del Municipio relativo á la imposicion del arbitrio ó arbitrios, sin oposicion alguna de los obligados á satisfacerlos, ó con las protestas de que hubiere sido objeto; tarifa detallada de las especies que se gravan, con declaracion de que el recargo que se las impone no excede del *veinticinco por ciento* del precio medio que cada artículo tiene en la localidad, segun preceptúa el 139 de la ley Municipal; y por último, los correspondientes informes de la Comision provincial y Delegacion de Hacienda.

Despues de lo consignado, ordenará V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia la mayor y mas exacta observacion de las disposiciones siguientes:

1.^a En ningun caso, ni bajo pretexto alguno, podrán los Ayuntamientos gravar las especies de la primera tarifa en *mas del ciento por ciento*, conforme á lo preceptuado en el art. 11 del reglamento para la ejecucion de la ley de 16 de Junio de 1885 sobre la imposicion y cobranza del impuesto de Consumos, y la Real orden de este Ministerio de 4 de Marzo de 1886, dictada de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

2.^a Las especies sobre las que ha de recaer el *arbitrio* serán exclusivamente aquellas que no estén gravadas en el concepto de primeras materias, con expresa prohibicion de cuantas tengan aplicacion á la industria y están exceptuadas por las disposiciones generales de Hacienda.

3.^a Los expedientes incoados en solicitud de autorizacion para el establecimiento de estos arbitrios, serán precisamente elevados á este Ministerio dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, á partir del que empieza en primero de Julio próximo, quedando sin curso los que llegaren pasada esta fecha.

4.^a Los Gobernadores civiles de las provincias no autorizarán *en ningun caso, ni bajo ningun pretexto*, á los Ayuntamientos la cobranza de arbitrios en el concepto de interinidad: disposicion ya vigente, consignada en la Real orden circular telegráfica de este Ministerio de 31 de Julio de 1884.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion inmediata en el *Boletin oficial* de esa provincia; encareciendo á su reconocido celo recomendar eficazmente á los Ayuntamientos de su jurisdiccion la mas estricta observancia de las disposiciones que quedan expuestas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 156.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de los títulos de valores que á continuacion se insertan, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Títulos de los valores.

Seis acciones del Banco hispano colonial, números 15.007, 20.646, 20.647, 21.955, 21.956 y 21.819.

Veinte acciones de canalizacion y riegos del Ebro:

Un título de cinco acciones, serie B, números 9.031 á 9.035.

Un título de cinco acciones, serie B, números 9.036 á 9.040.

Diez títulos de una acción, serie A, números 40 á 49.

Ochenta acciones del ferrocarril del Norte de España, números 114.540 á 542, 140.652 á 654, 164.783 á 786, 279.654 á 657, 279.932 á 997.

Diez acciones del ferrocarril de Tarragona, Barcelona y Francia:

Un título de diez acciones, números 126.791 al 800.

Treinta y seis acciones de ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora, y Orense á Vigo:

Seis títulos de una acción, serie A, números 12.245, 12.438, 12.439, 12.840, 14.452 y 14.453.

Dos títulos de cinco acciones, serie E, números 127.483 y 20.484.

Dos títulos de diez acciones, serie F, números 29.743 y 29.744.

Un billete de Cuba, nuevo, número 232.546.

Quince acciones del Crédito Español:

Un título de diez acciones, número 3.979.

Un título de cinco acciones, número 1.972

Cuarenta y nueve obligaciones de ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora, y Orense á Vigo:

Un título de diez obligaciones, serie F, núm. 6.005.

Seis títulos de cinco obligaciones, serie B, números 8933, 8996, 8997, 8998, 8999 y 6270.

Ocho títulos de diez obligaciones, serie I, números 2618, 2619, 2156, 2157, 2869, 2870, 2864 y 2863.

Un título, serie D, de diez obligaciones, núm. 1137.

Veinticinco acciones de la Sociedad mútua de propietarios:

Doce acciones, serie A, números 1280 á 1289.

Ocho id., serie B, números 1575 á 1582.

Cuatro id., serie B, números 1654 á 1657.

Una id. serie B, núm. 1653.

Veinte obligaciones de ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Burgos 6 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Con el fin de poder cumplimentar lo dispuesto en la Real orden del 30 de Noviembre último, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia que antes del día 31 del corriente mes remitan, por ser de necesidad, á la Secretaría de la Junta provincial de instruccion pública, certificacion en que consten los nombres de los

Maestros y Maestras que han regentado en propiedad desde el 1.º de Marzo próximo pasado y regentan actualmente en propiedad ó en concepto de interinos las escuelas subvencionadas por el Estado, consignando igualmente en dicha certificacion las fechas de la toma de posesion y cese de los indicados Maestros.

Así mismo se encarece á los Alcaldes de la provincia que tan pronto como reciban este Boletín den conocimiento de la precedente circular á los Maestros y Maestras de su respectivo distrito municipal; en la inteligencia que de no ejecutarlo serán responsables directamente de los perjuicios que experimenten en el percibo de los haberes los Profesores de instruccion primaria que presten ó hayan prestado servicios en las mencionadas escuelas subvencionadas por el Estado.

Burgos 4 de Junio de 1887.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 21 de Abril de 1887.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aparicio, y asistencia de los Sres. Aldea, Cormenzana, Cecilia, Martinez Mingo, Gonzalez Medina, Porres, De Santiago, Berdugo, Setien, Gil, Arechavala, Chico, Diez, Moreno, y Arroyo, dióse lectura del acta de la del dia de ayer y quedó aprobada.

Se acordó que pasara á informe del Sr. Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital la instancia de D.^a Antonia Ojeda, Inspectora de dicho Escuela, pidiendo aumento del haber que disfruta.

Dióse cuenta así bien del oficio que dirige á esta Corporacion D. Juan de la Fuente, contratista de víveres del Hospicio provincial, manifestando que con el fin de evitar conflictos entre él y la Diputacion en el suministro del racionado de los presos de la cárcel correccional de esta Audiencia ha creído conveniente continuar suministrándole, retirando el efecto la comunicacion que en sentido contrario pasó en el dia de ayer á esta Corporacion; y la Diputacion acuerda quedar enterada, que continúe prestándose el servicio por dicho contratista y aceptar el compromiso que se impuso en oficio de 28 de Febrero último de verificar dicho suministro en la misma forma y en iguales condiciones en que viene haciéndolo segun contrata á la Casa provincial de Beneficencia.

Se acordó que pasara á informe del Sr. Diputado Inspector de la

Biblioteca provincial la instancia que dirige con fecha de hoy la Cámara de Comercio de esta Capital pidiendo que se la otorgue para la instalacion de sus oficinas la cesion gratuita del 2.º piso de la casa del Consulado.

Dióse lectura de la instancia de Pedro Lopez Madrigal, vecino del pueblo de Revenga, pidiendo que se le provea de una certificacion con referencia á los libros catastros de dicho pueblo y del de Mahamud, expresiva de las fincas que poseía en el pasado siglo en jurisdiccion de uno y otro municipio Juan Valdivielso Barona, vecino que fué de Revenga, y de los gravámenes que pesaban sobre dichas fincas; y se acordó que se expida con referencia á lo que resulte de dichos libros catastros.

Se acordó que pasara á la Comision de actas con los antecedentes de su razon el oficio de D. Carlos Echevarrieta, Procurador que representa á la Diputacion provincial en el recurso entablado contra la misma ante la Sala de lo Civil de la Audiencia de este territorio por D. Sotero Bartolomé contra el acuerdo de la Corporacion provincial de 2 de Diciembre último en que se le declaró incapacitado para el desempeño del cargo de Diputado provincial electo por el distrito de Lerma y Salas, remitiendo copia del escrito presentado por dicho Procurador, suscrito por el Letrado Sr. Setien, con fecha 18 del corriente, en que expresaba que no tenia inconveniente en que se admitiera al Sr. Bartolomé el desistimiento de su pretension con tal que abonase todos los gastos á que habia dado margen con el recurso, así como de la sentencia de 20 del actual en que se estima dicho desistimiento, declarando las costas de oficio.

En el expediente sobre contratacion del servicio de bagajes de esta provincia para el próximo año económico, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se anuncie la subasta del servicio general para toda la provincia bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas, y que si no hubiera licitadores se verifique otro nuevo anuncio de subasta distribuyendo proporcionalmente entre todos los cantones la cantidad expresada de 15.000 pesetas, con objeto de que si en dicha segunda subasta y durante la primera media hora no se presentan proposiciones al servicio general, se verifique la subasta por cantones con arreglo á los tipos mencionados; y que en razón á la urgencia de este servicio se reduzca el plazo del anuncio con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, párrafo último, del Real decreto de 4 de Enero de 1886, mediando el término de 10 dias entre el anuncio y la subasta tanto en la primera como en las

sucesivas si llegan á ser necesarias, para que pueda estar organizado el servicio antes del día 1.º de Julio próximo; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen, señalando para la primera subasta del servicio general el día 5 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, nombrando al Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina para que asista al acto representando á esta Corporacion.

A peticion de los Sres. Cecilia y Chico quedó sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Fuentecen sobre incorporacion á su término de un terreno radicante en el de Haza.

En el expediente sobre construccion del trozo 11 de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo: resultando que no ha tenido efecto por falta de licitadores la doble subasta celebrada en el día 18 de Marzo último en esta Capital y en la Direccion general de Administracion local para la contratacion de las obras de construccion de dicho trozo, la Diputacion acuerda, de conformidad con la propuesto por la Comision de Fomento, que se anuncie nuevamente en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia bajo el mismo pliego de condiciones la doble subasta de que queda hecha referencia, designándose para que asista representando á esta Corporacion á la que ha de tener lugar en esta Capital, al Diputado Sr. D. German Moreno.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Covarrubias solicitando autorizacion para entablar recurso contencioso administrativo contra la Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Febrero último, que revocó una providencia del Sr. Gobernador y un acuerdo del Ayuntamiento de Covarrubias referentes al contrato celebrado con el Médico titular D. Domingo Barbadillo y declaró válido dicho contrato: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se otorgue la autorizacion expresada bajo el fundamento de que se han llenado cumplidamente en el expediente los requisitos prescritos por el art. 86 de la ley municipal; y se acordó aprobar dicho dictámen.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de los acuerdos de la Comision provincial de 12 y 15 de Marzo último en los cuales se determinó que se elevaran dos exposiciones á nombre de la Diputacion, una al Senado en solicitud de que aquel alto Cuerpo Colegislador desechara el proyecto de admisiones temporales presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y aprobado por el Congreso de los Diputados, ó introdujera en

El las modificaciones necesarias para que las concesiones á que se refiere no puedan aplicarse nunca á los cereales; y otra á las Cortes pidiendo que se modificasen las prescripciones del proyecto de ley presentado por el mismo Sr. Ministro sobre excepciones de venta de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales en el sentido de que el nuevo plazo que se otorgue á los pueblos para instruir expedientes de excepcion de venta de fincas, ya en concepto de aprovechamiento comun ó ya de dehesas boyales, se entienda concedido en términos de que sean compatibles ambas clases de concesiones por una misma localidad siempre que lo exijan las circunstancias y necesidades de la misma, y que tales beneficios se otorguen como hasta aquí sin el gravámen propuesto en el art. 7.º del repetido proyecto de ley; y la Diputacion acuerda confirmar en revision las expresadas resoluciones, aprobar las instancias elevadas en virtud de ellas con las fechas mencionadas, y que se den las gracias á los Sres. Diputados y Senadores de la provincia que han manifestado sus propósitos de contribuir al éxito favorable de dichas pretensiones.

El Sr. Presidente preguntó á la Corporacion si en vista de haber desistido D. Sotero Bartolomé del recurso ante la Audiencia y de la facilidad consiguiente con que la Comision permanente de actas puede emitir su informe referente á dicho Diputado electo, se suspendería hasta la sesion próxima la designacion que estaba señalada para la órden del dia de hoy de los turnos á que debian pertenecer para constituir la Comision permanente con arreglo al art. 13 de la ley Provincial los Sres. Gonzalez Marron é Izquierdo Palacios, á fin de que al propio tiempo pueda tambien verificarse la del expresado Sr. Bartolomé, Diputado electo por el mismo distrito; y la Diputacion lo acordó así.

Diose lectura del dictámen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto ordinario del próximo ejercicio, y se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 21 de Abril de 1887.—El Presidente, Francisco Aparicio.—Los Diputados Secretarios, Bernardo Porres.—Francisco Diez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que el dia 22 de Junio próximo venidero y hora de

las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes embargados al rematado Fausto Santa Maria Ibeas, vecino de Villasandino, para responder de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas con motivo de la causa que se le siguió sobre atentado contra la autoridad judicial, cuyos bienes y tasacion de los mismos son los siguientes:

Bienes raices en jurisdiccion de Villasandino.

Una tierra de 3 partes al camino de San Anton, tasada en 60 pesetas.

Otra á Loberas, de 4 partes, en 50.

Otra á Loberas, de 3 partes, en 50.

Otra en Carrecastro, de 6 partes, en 300.

Otra en Rubalon, de 4 partes, en 200.

Otra á Carrelavandero, de 3 partes, en 160.

Otra á Vega de Abajo, de 11 partes, en 750.

Otra de parte y media al camino de Lantadilla, en 75.

Otra á San Millan, de 6 partes, en 150.

Otra á la carrera del gerval, de 4 partes, en 150.

Otra al prado de la Robera, de una obrada, en 75.

Otra en Valdepozones, de 5 partes, en 75.

Otra en Agirajales, de 3 partes, en 70.

Otra al Alto del Portal, de 5 partes, en 125.

Otra en Carrevaldepedro, de 4 partes, en 125.

Otra á la Laguna de Sampedro, en 100.

Otra en las Hoyadas, de 4 partes, en 75.

Otra en Calcejuelos, de 5 partes, en 100.

Otra en Arroyales, de 3 partes, en 100.

Otra en Lanchuela, de 3 partes, en 125.

Otra en Carrepadilla, de 3 partes, en 100.

Otra en la Mocha, de 2 partes, en 125.

Una viña en Cardillo, de 6 áreas, en 70.

Otra al sendero de las Liebres, de 4 áreas, en 30.

Otra en la Atalaya, de 6 áreas, en 70.

Otra en la Atalaya, de 6 áreas, en 70.

Otra viña al Peral, de 3 áreas, en 25.

Otra en la Atalaya Alta, de 4 áreas, en 30.

Otra en los Nogales, de 3 áreas, en 40.

Otra en los Nogales, de 4 áreas, en 35.

Otra en la Carrera Ancha, de 3 áreas, en 20.

Otra en Arenas, de 12 áreas, en 60.

Así resulta de la tasacion dada á cada una de las fincas relacionadas.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, se expide el presente.

Dado en Castrogeriz á 28 de Mayo de 1887.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Zoilo Alba, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de dicho distrito, seccion de Santa Maria del Campo, de Felipe Santiuste Mahamud, Marcelo de la Torre Gento, Fabian Gento Garcia, Manuel de la Torre Gento, Severiano Minguez Alonso, Toribio de la Torre Gento, Antonio Santos Mahamud, Valentin Terradillos Alegría, y D. Ismael Santos y Santos, vecinos de dicho Santa Maria, fundado en que reunen los requisitos que se exigen por el art. 15 de la ley electoral vigente, y que el último es capacidad como Licenciado en Medicina y Cirujía.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Lerma á 1.º de Junio de 1887.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Sedano.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instruccion del partido de Sedano, en providencia de este dia dictada en el sumario que se sigue por haberse intrusado á sembrar Isidro Diez Sainz, vecino de Hervosa, en una heredad en referido pueblo, donde llaman el Barcion, de D. Ramon Gomez Salazar, vecino de Arijá, despues de haber sido requerido judicialmente para que le reconociese como dueño de la misma, ha acordado se cite á dicho Isidro para que en el término de diez dias á contar desde el siguiente á la insercion de esta cédula en los Boletines oficiales de Vizcaya, Santander y Burgos comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sedano 28 de Mayo de 1887.—El actuario, Saturio Gallo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Burgos.

Segunda subasta de fincas.

D. Antonio de Yarto y Rojo, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en el expediente de apremio instruido por débitos de contribucion territorial é industrial, correspondientes al año económico de 1885-86, se sacan á pública y 2.ª subasta los bienes inmuebles que á continuacion se expresan.

D. Juan Villalain Pardo, vecino de Villatoro.—Una tierra al pago llamado Carramolino, de 1 fanega, de 3.ª, valorada, con rebaja de la tercera parte de su primitiva capitalizacion, en 100 pesetas.

Y la mitad de una casa en el barrio de Villatoro, en la calle del Parral, señalada con el núm. 24, en 276'66.

D.ª Vicenta Rodriguez Gonzalez, vecina de Villatoro.—Una tierra al pago de Fuentejabar, de 1 fanega, de 2.ª, en 183'32.

D. Doroteo Saez Casado, vecino de Villimar.—Una tierra al pago de Fuentepingano, de 5 celemines, de 3.ª, en 50.

D. Eugenio Gomez Alonso, vecino del Hospital del Rey.—Una tierra al pago de Bañada de Villalon, de 6 celemines, de 2.ª, en 100.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el dia 11 del corriente á las 12 de la mañana.

Para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, se advierte:

Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á las fincas en este edicto.

Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del débito, y el resto hasta el completo del remate en la Tesorería de Hacienda antes de otorgarse la escritura.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Dado en Burgos á 3 de Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio de Yarto.—El Comisionado, José Sanz Soto.

Juzgado municipal de Tosantos.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes

presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tosantos 29 de Mayo de 1887.— El Juez municipal, Braulio Diez.

Igualmente se anuncian vacantes, y se proveerán dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales de los pueblos siguientes:

San Pedro Samuel.

Zazuar.

Torreçilla del Monte.

Villamiel de la Sierra.

Montorio.

Garganchon.

Valle de Manzanedo.

Pineda de la Sierra.

Villaescusa la Sombria,

Santa Cruz del Valle.

Villambistia.

Quintanalaranco.

Carrias.

Viloria de Rioja.

Eterna.

Terminon.

Ravé de las Calzadas.

Bohada de Roa.

La plaza de Secretario de los Juzgados municipales de Santa Olalla de Bureba.

Rábanos.

Padilla de Abajo.

Y la plaza de Secretario suplente de los Juzgados municipales de Cerraton de Juarros.

Pardilla.

Alcaldia de Aguilar de Bureba.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base á la derrama individual del cupo de contribucion territorial del próximo ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de instruccion.

Aguilar de Bureba 1.º de Junio de 1887. — El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldia de Castrogeriz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo expresados en la tarifa general que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados la venta libre en pública subasta en la casa consistorial en los días 12 y 19 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera

subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Castrogeriz 1.º de Junio de 1887. — El Alcalde, Pedro Fernandez de Lomana.

Igual anuncio hace el Alcalde de Belorado para el día 19, á las once de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Poza para los días 12 y 26, á las once de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta, concediéndose el encabezamiento gremial por el cupo principal y sus recargos respecto del vino de todas clases, vinagres y cerveza.

El de Quintanilla del Agua para el día 12, á las tres de la tarde, respecto de las carnes, vino, aguardiente, aceite, jabon, pescados, legumbres, pan, petróleo y sal, á la venta libre; y si no se presentase licitador alguno en este día, se celebrarán nuevas subastas en los días 19 y 26 del actual y 3 de Julio á la misma hora, á la venta exclusiva.

El de Fresneña para los días 12, 19 y 26, á las once de la mañana, respecto del aceite, aguardiente, vino, vinagre y demás especies, á la venta libre.

Alcaldia de Padilla de Abajo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 625 pesetas, libre de consumos, Médico y botica, pagadas trimestralmente de fondos municipales, con obligacion de formar los reportos y cuentas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Padilla de Abajo 29 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Martin.

Alcaldia de Merindad de Montija.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Merindad de Montija 2 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Angulo.

Ayuntamiento, contitucional de Barcelona.

Programa para el concurso que, en cumplimiento del legado que D. Francisco Martorell y Peña hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1892, festividad de San Jorge, patron de Cataluña.

3.ª Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros, terminando el plazo para la presentacion en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 23 de Octubre de 1891 á las doce de la mañana.

4.ª Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalan, francés, italiano ó portugués.

5.ª La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento, y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporacion.

7.ª El día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana, se constituirá la Comision especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea, de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.ª El autor de la obra á quien se hubiese adjudicado el premio deberá publicarla dentro del término de dos años, contaderos desde la fecha de la adjudicacion de aquel, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporacion municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicacion.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporacion, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales, en caso contrario, corresponderán al autor.

Barcelona 17 de Mayo de 1887. — El Alcalde Constitucional, Francisco de P. Rius y Taulet.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Srío., Agustin Aymar y Rubió.

Compañia del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 20 de Julio próximo indispensablemente, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 27 de Mayo de 1887. — El Director local, Pascual C. Lanuza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un molino harinero en término municipal de Presencio, en esta provincia, de nueva construccion, con dos pares de piedras y limpia. Para mas pormenores dirigirse á su propietario Julio Cabia, de Castrogeriz. 3—3

Venta de fincas.

A voluntad de su dueño se venden dos fincas rústicas radicantes en término de esta ciudad á los pagos de Cuesta de la Cartuja y el Piso, cuyo remate tendrá lugar el día 12 del corriente mes de Junio y hora de las once de la mañana en la Notaría de Monterrubio, Plaza Mayor, 55, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que quieran interesarse en su compra.

Molino.

Se arrienda uno sito en el pueblo de Hormaza, de moderno montaje y con gran abundancia de aguas. Si al arrendatario conviniere, se le proporcionará terreno que labrar. Para mas detalles dirigirse á D. Julian de las Heras, Farmacéutico, en Burgos. 3—3

Relojeria de L. M. Ocejo.

Premiado en varias Exposiciones.

Paloma, núm. 44, Burgos.

Se venden relojes de bolsillo, de pared y de torre de todas clases. 11

Los acreditados baciadores Pio Tomé y Manuel Vazquez, que estaban establecidos en esta ciudad, calle de San Lorenzo, se han trasladado á la de la Paloma, número 7. 1—4